



**VISTO:**

La Solicitud N°D1- 2022-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM, de fecha 23 de marzo 2022 con Exp. MAD3 N° 000775-2022-016150, Informe N° D3-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 25 de marzo de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Solicitud N°D1- 2022-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM, de fecha 23 de marzo 2022, el servidor Glenn Joe Serrano Medina, solicita el reintegro por concepto del beneficio de Bonificación Familiar, manifestando que es un servidor público bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y cuenta con vínculo familiar desde su ingreso a esta Entidad, por lo que cumple con las condiciones requeridas legalmente para que se le otorgue dicha bonificación, según consta en los documentos que forman parte de su carpeta Escalafonaria;

Que, del contenido del Informe Escalafonario elaborado por la servidora responsable de Control de Personal de esta sede regional se tiene que el servidor Glenn Joe Serrano Medina ingresó a la administración pública mediante concurso público de méritos en el mes de diciembre del año 2004, tal como se evidencia de los documentos que obran en su legajo personal, ocupando el cargo de Abogado IV, categoría remunerativa SPA.;

Que, posteriormente, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2009-GR-CAJ/P, a partir del 01 de enero del año 2009, se nombra al servidor Glenn Joe Serrano Medina, en el cargo de Abogado IV, categoría remunerativa SPA.;**

Que, mediante Resolución Administrativa Regional N° D000125-2021-GRC-DRA, de fecha 08 de noviembre del 2021, se resuelve OTORGAR el reconocimiento por Bonificación Familiar por la suma de Tres Soles con 00/100 (S/ 3.00) al servidor: GLEEN JOE SERRANO MEDINA, servidor nombrado en el cargo de Abogado IV, categoría remunerativa SPA.;

Que, el servidor acredita su carga familiar adjuntando las partidas de sus dos hijos: a) Partida de Nacimiento N° 316992 otorgada por el Consejo Provincial de Cajamarca, de Eduardo Franko Serra Correa, nacido el 07 de agosto de 1997, b) Acta de Nacimiento otorgada por la RENIEC CUI N°62799510 de Fabiana Milagros Serrano Abanto, nacida el 16 de junio de 2011;

Que, si bien la norma señala que este beneficio está sujeto a la carga familiar, sin embargo, ello está referido solo a los hijos menores de edad; en ese sentido, es de advertir que el primer hijo del servidor interesado, cumplió 18 años el 07 de agosto de 2015, esto es, adquirió desde esa fecha la mayoría de edad;

Después de haber revisado el "Sistema de Aplicaciones Regional-SAR- Módulo Actual: Planillas", en cuanto a las Constancias de Pago de Haberes y Descuentos de los años 2011 al 2021 del mencionado servidor, se tiene que a partir del mes de enero del año 2015, se incluyó en su Planilla de Pagos la suma de tres soles (S/. 3.00) mensuales por concepto de Bonificación Familiar (ver anexos); siendo ello así, se ha podido determinar que desde la fecha de su nombramiento (01 de enero del año 2009) hasta el 31 de diciembre del año 2014, no percibió la indicada bonificación, la cual le correspondía pues a esa fecha ya ostentaba carga familiar por ser padre del entonces menor Eduardo Franko Serra Correa, nacido el 07 de agosto de 1997 y, posteriormente, de la menor Fabiana Milagros Serrano Abanto, nacida el 16 de junio de 2011. En tal sentido, se procede a realizar el cálculo correspondiente para su liquidación de acuerdo al siguiente detalle:



Fecha Nominamiento	Fecha de Nacimiento		Se Inició el pago según Planillas	Periodo adeudado en meses (desde fecha nominamiento); Del 01/01/2009 al 31/12/2014	Total a reintegrar (S/ 3 c/mes)
1/01/2009	1er Hijo	7/08/1997	Ene-15	72	S/216.00
	2do Hijo	16/06/2011			

Que, la Constitución Política del Perú, prescribe en su artículo 24°: "El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador" y seguidamente en su Artículo 26° indica: "Principios que regulan la relación laboral: 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley... 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, el Decreto Legislativo N°276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prevé en su Artículo 43 señala lo siguiente: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública";

Que, en el Artículo 52 del acotado cuerpo legal se señala: "La bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado";

Que, el monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM – se establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones y en su Artículo 11 se precisa lo siguiente: "Fijase la Bonificación Familiar en tres y 00/100 millones de intis (I/m. 3.00) mensuales, hasta por cuatro miembros de familia a cargo del trabajador y Cincuenta Céntimos de Millones de Intis (I/m. 0.50) por cada miembro adicional...El pago corresponde a la madre, si ella y el padre reciben remuneraciones y/o pensión del Estado";

Que, el Informe Técnico N° 410-2019-SERVIR/GPGSC. señala en su considerando 2.6 lo siguiente: "... aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; en ese sentido, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad". Además, concluye: "...En ese sentido, la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar, la misma que comprende solo a los hijos menores de edad y/o mayores de edad con discapacidad";

Que, el Informe Técnico N° 1797-2019-SERVIR/GPGSC, concluye: "... 3.5. El otorgamiento de la bonificación familiar a favor de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 corresponde a partir del momento en que estos cuentan con hijos menores de edad a su cargo y no desde la fecha en que se solicita el beneficio. De acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el monto que corresponde otorgar por concepto de bonificación familiar equivale a Tres y 00/100 Soles (S/ 3.00) hasta por cuatro hijos menores de edad a cargo del servidor o servidora y Cincuenta céntimos de Sol (S/ 0.50) por cada hijo o hija adicional";

Decreto Supremo N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. Artículo 3 señala: "Las bonificaciones que integran el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) variable son las siguientes: 3.1 Bonificación Familiar: Se otorga de manera mensual a la servidora pública nombrada y al servidor público nombrado por los hijos menores de edad e hijos mayores de edad con discapacidad a su cargo. En caso la madre y el padre presten servicios al Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, corresponde la bonificación a la madre. El monto de la presente bonificación es conforme a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM...";



Estando a lo actuado por la Dirección de Personal, en atención al Informe N° D3-2022-GR.CAJ-DRA-DP/KGUC de fecha 25 de marzo de 2022, contando con el visto bueno de la Dirección de Personal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el REINTEGRO** por concepto de bonificación familiar a favor del trabajador Glenn Joe Serrano Medina, servidor nombrado en el cargo de Abogado IV, categoría remunerativa SPA, adscrito a la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, según la siguiente liquidación:

Fecha Nombramiento	Fecha de Nacimiento		Se Inició el pago según Planillas	Periodo adeudado en meses (desde fecha nombramiento): Del 01/01/2009 al 31/12/2014	Total a reintegrar (S/ 3 c/mes)
1/01/2009	1er Hijo	7/08/1997	Ene-15	72	S/216.00
	2do Hijo	16/06/2011			

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que Secretaría General notifique la presente Resolución al trabajador Glenn Joe Serrano Medina, en su Centro de Labores Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**PABLO ROBERTO ROMERO CORTEZ**  
Director Regional (e)  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN